

## **PRESENTACIÓN**

POR FRANCISCO FERNÁNDEZ SEGADO

*El curso 1988-1989, el Seminario de «Estudios de la Defensa Nacional» del CESEDEN-Universidad de Santiago de Compostela centró su actividad en el estudio del Estatuto jurídico-político del militar. Como lógica continuación de ese trabajo, en el curso 1989-1990, que acaba de finalizar, el Seminario puso el punto de mira de su actividad investigadora en el Título V de la Ley 17/1989, de 18 de julio, Reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional (LRRPMP), título que aborda la regulación de los militares de carrera, y que puede considerarse el núcleo a cuyo través se vertebra la referida norma legal. A lo largo de un total de siete ponencias, el Seminario ha abordado el análisis de diferentes aspectos relacionados directa o indirectamente con tal título.*

*Hemos de significar antes de continuar adelante que los trabajos elaborados por este Seminario lo han sido desde una perspectiva pluridisciplinar, aunque sea preciso admitir el predominio del enfoque jurídico, que no es sino la lógica resultante de que la mayoría de los miembros que integran el Seminario son o pretenden ser juristas.*

*En la presente publicación, se recogen tan sólo una parte de las ponencias realizadas —transformadas en cuatro capítulos— que en todo caso ilustran acerca del trabajo que el Seminario viene realizando, y que, como resulta obvio, no se circunscribe a la redacción de estos trabajos, sino que encuentra su máxima razón de ser en el debate ulterior de que todos y cada uno de ellos es objeto en la correspondiente sesión plenaria del Seminario, integrado por miembros del Cuerpo Jurídico Militar, alumnos y profesores universitarios de la Universidad de Santiago de Compostela.*

Dos de los capítulos publicados abordan de modo directo aspectos puntuales del ya referido Título V de la Ley 17/1989: una de ellas, la problemática que plantea el ejercicio del derecho de sufragio pasivo por los miembros de las FAS; la otra, la nueva normativa de las situaciones administrativas de suspensión de empleo y de funciones. Un tercer capítulo pretende averiguar dónde quedan fijados los límites del ejercicio de la libertad de expresión y del derecho de petición por los miembros de las FAS tras la derogación del Real Decreto-Ley 10/1977, de 8 de febrero, por el que se regulaba el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las FAS, derogación expresamente contemplada por la disposición derogatoria, punto 3, de la citada Ley 17/1989. El último de los trabajos en cuestión intenta realizar una aproximación a la LRRPMP desde una perspectiva sociológica, para lo que entiende necesario recoger los términos del debate sobre la organización militar, que alcanza un alto grado de desarrollo en la actualidad.

Las conclusiones a que llegan los trabajos son, desde luego, sugestivas. Nos referiremos a ellas invirtiendo el orden con anterioridad seguido.

- 1) El capítulo relativo a las tipologías sociológicas del militar profesional toma como punto de partida de sus conclusiones el que la Ley 17/1989 tiene como presupuesto básico un formato organizativo segmentado o plural, que el autor identifica con el modelo de Charles Moskos. En base al modelo diseñado, la Ley configura un tríptico de tendencias en la estructura de autoridad, que el autor separa como sigue:
  - a) En las Escalas básicas, un tipo racional de dominación.
  - b) En las Escalas medias, mientras el empleo de alférez se contempla como una ocupación de aprendizaje de las técnicas a emplear, los restantes empleos gozan de una autoridad de tipo fraternal que ha de interiorizar los cambios tecnológicos, adaptándolos a las circunstancias concretas del planeamiento estratégico.
  - c) Por último, en la Escala superior se observa una clara tendencia de autoridad fraternal que interacciona con los empleos de las Escalas medias, absorbiendo el cambio tecnológico para su utilización en el diseño de la estrategia.

Considera asimismo el autor que los sistemas de evaluación contemplados por la Ley configuran un sistema de selectividad que premia la capacidad y el esfuerzo personal con una mejor posición en el escalafón. Al ser el currículo del militar el núcleo fundamental de la evaluación, los sistemas de formación y capacitación tendrán una

*influencia decisiva. Puede afirmarse, pues, que se crea un modelo de carrera de formación continua y diseño curricular.*

- 2) El trabajo relativo a la libertad de expresión trata de inquirir acerca de si la derogación del Real Decreto-Ley 10/1977, unida a la vis expansiva del principio de libertad, reiteradamente admitida por nuestra «doctrina constitucional», ha propiciado legalmente una potenciación del ámbito de ejercicio de estos derechos por los miembros de los Ejércitos. La conclusión es más bien pesimista, por cuanto la pérdida de vigencia de aquella norma notoriamente restrictiva por la propia coyuntura a que respondía no se ha traducido en un avance sustancial de la libertad de expresión de quienes integran el estamento castrense, y ello pese a que la Constitución, en su artículo 20, no contempla ningún tipo de limitación en orden al ejercicio de este derecho por los militares profesionales. Sin embargo, la LO 12/1985, de 27 de noviembre, de Régimen Disciplinario de las FAS, ha venido a mantener, en su misma sustancia, un marco jurídico muy similar al existente desde que entrara en vigor el Real Decreto-Ley 10/1977.*
- 3) En cuanto al análisis del régimen jurídico diseñado por la Ley 17/1989 respecto de la suspensión de funciones de los militares, se ha llegado a la conclusión de su similitud con la análoga situación administrativa de los jueces y funcionarios civiles, subrayándose, por el contrario, la peculiaridad que en este marco entraña la suspensión de empleo, situación administrativa ad hoc. En todo caso, es de significar que mientras en un camino de rigor ascendente el régimen jurídico-administrativo militar pasa de la suspensión de funciones a la suspensión de empleo, bien que no parezca existir una idea de continuidad entre ambas, por contra, ese mismo régimen, en relación con el ámbito civil, entraña un camino más claro y diferenciado de austeridad jurídico-personal, que partiendo de la suspensión provisional de funciones termina en la suspensión definitiva de las mismas.*
- 4) Finalmente, el estudio llevado a cabo acerca del nuevo perfil jurídico del derecho de sufragio pasivo de los miembros de las FAS tras la entrada en vigor de la LRRPMP muestra, de un lado, la rigidez con que tal derecho ha sido legalmente contemplado, lo que no obsta para reconocer que la Ley 17/1989 ha dado un notable paso adelante en relación con el muy restrictivo sistema existente con anterioridad, y de otro lado, se advierte que las diferenciaciones de tratamiento establecidas por la nueva normativa en relación con el régimen jurídico que rige las situaciones administrativas de otros funcionarios, como, por ejemplo, los*

*miembros de la Carrera Judicial, suscitan serias dudas en cuanto a si no son claramente desproporcionadas con el objetivo perseguido. Desde una perspectiva estrictamente jurídico-constitucional, estas divergencias entre situaciones administrativas de funcionarios parecen difícilmente conciliables con el principio de igualdad, mientras que las restantes soluciones por la que opta nuestro legislador, en cuanto fruto de una opción política legítima, si bien políticamente pueden ser discutibles, no parecen contradecir en modo alguno el ordenamiento constitucional.*

*Como puede verse, a la vista de estas someras reflexiones, la problemática abordada en los trabajos que ahora se publican no sólo es compleja y pluridisciplinar, sino que ha sido objeto de un conjunto de aproximaciones metodológicamente dispares y cada una de ellas con sus peculiares matices, que en todo caso reflejan la pluralidad de puntos de vista de quienes integran este Seminario.*

*Con estos capítulos no se ha pretendido en modo alguno dar solución a un dispar conjunto de problemas legales; nada más lejos del ánimo de quienes las han elaborado, tres alumnos y un profesor universitario que no son expertos en Derecho militar; bien al contrario, se ha pretendido tan sólo llevar a cabo una aproximación a una problemática compleja con el fin de intentar desentrañar algunas de sus vertientes a fin de incidir mínima, pero animosamente, en ese debate doctrinal que ha de acompañar la entrada en vigor de cualquier texto legal, mucho más si, como en el caso que nos ocupa, la Ley tiene una enorme transcendencia social.*

EL PRESIDENTE DEL SEMINARIO